



AUTO No. CNSC - 20162220003674 DEL 23-09-2016

Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220026225 del 17 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211163, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS perteneciente al sistema general de carrera administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, del 29 de mayo al 22 de junio de 2015, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de

Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220026225 del 17 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211163, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS

determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 533 de 2015.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 533 de 2015, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 211163, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, mediante la Resolución No.26225 del 17 de agosto de 2016, publicada en la misma fecha, así:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211163 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, así:*

ENTIDAD	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17			
CONVOCATORIA NRO.	325			
FECHA CONVOCATORIA	10/02/2015			
NÚMERO OPEC	211163			
1	CC	40047932	LILIANA CAROLINA MANCIPE GONZALEZ	70.39
2	CC	72267626	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON VALENCIA	66.27
3	CC	1010160321	JORGE EDWIN MEDINA GOMEZ	65.77
4	CC	53932468	DAISSY JOHANNA RODRIGUEZ URREA	64.67
5	CC	1014205213	EDNA CAROLINA GÓMEZ PINEDO	64.61
6	CC	65761702	LILIANA DEL ROSARIO MARTINEZ MONROY	62.45
7	CC	80033713	OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA	59.82
8	CC	72251554	FERNANDO ANTONIO GUTIERREZ CALDERON	58.32
9	CC	79953627	GONZALO EDUARDO JÉREZ GARCIA	58.08

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Entidad INVÍAS Instituto Nacional de Vías, a través de la Doctora Ruth Marlén Rivera Peña en su calidad de miembro de la comisión de personal, solicitó mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2016, oficio radicado bajo el número 357102, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en el cual manifestó:

"Nos permitimos manifestar que, después de revisado (sic) los documentos aportados por el aspirante Jorge Edwin Medina para el (sic) OPEC 211163 se define como requisito para el Empleo Profesional Especializado 2028 - 17 tener Veinte y dos (22) meses de experiencia profesional relacionada, una vez revisados los aplicativos no se encuentra la experiencia completa debido a que el Analista dentro de la Nomenclatura de la DIAN es un cargo de nivel Técnico, cumpliendo tan solo con 16 meses con las certificaciones que allí reposan".

Posteriormente, la Doctora Carmen Bornacelli Vergara en su calidad de Secretaria General del INVIAS, a través de oficio radicado bajo el número No. 358232 del 29 de agosto de 2016, reiteró lo solicitado por la Doctora Ruth Marlén Rivera Peña en los mismos términos:

"Después de revisado los documentos aportados por el aspirante Jorge Edwin Medina para el OPEC 211163, se define como requisito mínimo para el Empleo Profesional Especializado 2028 - 17 tener veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada; una vez revisados los

Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220026225 del 17 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211163, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS

aplicativos no se encuentra la experiencia completa debido a que el empleo de Analista dentro de la Nomenclatura de la DIAN, es un cargo de nivel Técnico, cumpliendo por lo tanto con tan solo 16 meses de experiencia profesional con las certificaciones que allí reposan”.

I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo” (Subraya fuera de texto).

Pues bien, de la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Corolario de lo expuesto y habida cuenta que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, reúne los requisitos de forma y oportunidad contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, habrá de iniciarse la Actuación Administrativa de que trata el artículo 16 ibídem, tendiente a verificar si el aspirante JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 211163, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, al que se inscribió, al término de la cual se determinará si resulta procedente o no su exclusión de la lista de elegibles conformada para el referido empleo.

Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220026225 del 17 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211163, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS

Así las cosas, hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220026225 del 17 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211163, denominado Profesional especializado, Código 2028, Grado 17, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de **JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.160.321, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220026225 del 17 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211163, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – Instituto Nacional de Vías, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 325 de 2015 – Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, llevado a cabo entre el 29 de mayo al 22 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto al aspirante **JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 325 de 2015 – Instituto Nacional de Vías - INVÍAS: jmedinagomez@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- *Conceder* al aspirante **JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, en la Carrera 59 # 26-60, Edificio INVÍAS - CAN de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220026225 del 17 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211163, no cobrará firmeza y ejecutoria.

Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDWIN MEDINA GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220026225 del 17 de agosto de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211163, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dado en Bogotá D.C., el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA PATRICIA BENÍTEZ PÁEZ
Comisionada (E)

Preparó: Ana María Roca Cuesta – Abogada Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá Gerente Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR
Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez